

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.779

## —CONTENIDO—

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 339 de 16 de diciembre de 1948, por el cual se autoriza nueva emisión de estampillas.

Decretos Nos. 240 y 241 de 18 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1394 y 1395 de 15 de diciembre de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 2014-F, 2014-G, 2014-H, 2014-I y 2014-J, de 30 de noviembre de 1948, por las cuales se expiden cartas de naturaleza.

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 200, 201, 202 y 203 de 10 de diciembre de 1948, por los cuales hacen unos nombramientos.

#### Sección Segunda

Resolución N° 180 de 23 de noviembre de 1948, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 740 de 1° de diciembre de 1948, por el cual se reforma un decreto.

Avisos y Edictos

## Ministerio de Gobierno y Justicia

### AUTORIZASE NUEVA EMISION DE ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 339  
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se autoriza una nueva emisión de estampillas postales panameñas para conmemorar la fundación de la primera Universidad que hubo en Panamá o sea la Universidad de San Javier.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo primero: Autorízase la emisión y circulación en las Oficinas Postales de la República, de la cantidad de Un Millón (1.000.000) de estampillas postales panameñas para conmemorar la fundación de la primera Universidad que hubo en Panamá o sea la Universidad de San Javier, con las siguientes denominaciones y especificaciones:

a) Clase: Sellos Ordinarios; Valor: Dos Centésimos de Balboa (B/0.02); Cantidad: quinientos mil (500.000) ejemplares; Tamaño: 25 x 33 milímetros; Color: Rojo, centro Negro; Perforado: 11 1/2 a 12 1/2 huecos por cada dos centímetros; Descripción: En la parte superior lleva la leyenda "República de Panamá". En las márgenes izquierda y derecha "Correo". En el centro el retrato del Dr. Francisco Javier de Luna Victoria y Castro. Debajo del retrato "Bicentenario de la Universidad de San Javier". En la margen inferior "Dos centésimos de balboa". En la esquina superior izquierda "1749" y en la derecha "1949"; y en la esquinas inferiores en números arábigos, la cifra "2".

b) Clase: Sellos Aéreos; Valor Cinco centésimos de Balboa (B/0.05); Cantidad: quinientos mil (500.000) ejemplares; Tamaño: 25 x 33 milímetros; Color: Azul, centro Negro; Perforado: 11 1/2 a 12 1/2 huecos por cada dos centímetros; Descripción: En la parte superior, en forma de arco, lleva la leyenda "República de Panamá". En las márgenes izquierda y dere-

cha "Correo Aéreo". En el centro la vista captada a lápiz en 1876, de las ruinas de la Real y Pontificia Universidad de San Javier. Debajo de la vista "Bicentenario de la Universidad de San Javier". En la margen inferior "Cinco centésimos de balboa". En la esquina superior izquierda "1749" y en la derecha "1949" y en las esquinas inferiores, en números arábigos, la cifra "5".

Artículo segundo: Estos sellos deberán ser impresos en planchas de acero y no anulan ninguna especie de las que están actualmente en circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO

## NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 340

(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en la Comarca de San Blas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Hernando Henríquez, Agente Colonial de la Comarca de San Blas, en reemplazo de Raúl Calvo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.—L. de J. Valdez Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA  
Teléfono 2416-J.

OFICINA: TALLERES:  
Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleno  
2406-B.—Apartado Postal N° 451 de Barraza.

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.  
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 38

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 2.00.—Exterior: B/. 7.20  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 2.

**DECRETO NUMERO 341**  
(DE 16 DE DICIEMBRE DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Se nombra al señor Guillermo Ellis, Guarda-Línea de Tercera Categoría en el Trayecto Capira-Juan Flores, en reemplazo del señor Julio Bermúdez, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE D. CRESPO.

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

**NOMBRAMIENTOS**

**DECRETO NUMERO 1394**  
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase a la señora Elisa de Diego de Martinelli, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en San José, Costa Rica.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**DECRETO NUMERO 1395**  
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Joaquín Meza, Vicecónsul *ad honorem* de Panamá en Medellín, Colombia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA**

**RESOLUCION NUMERO 2014-F**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2014-F.—Panamá, 30 de Noviembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho el Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Giuseppe Zaza, natural de Italia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Giuseppe Zaza.

Comuníquese y publíquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
IGNACIO MOLINO JR.

**RESOLUCION NUMERO 2014-G**

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 2014-G.—Panamá, 30 de Noviembre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Lea D'Auriac de Svanberg, natural de Francia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a fa-

DECRETO NUMERO 202  
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Anderson, Inspector de Aduana de 4ª categoría en reemplazo de Sixto Ríos R., quien falleció.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

DECRETO NUMERO 203  
(DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948)  
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Manuel M. Villalaz, Notificador en la Sección de Expreso-Aéreo de la Administración General de Aduanas, en reemplazo del señor Daniel Urrutia, quien presentó renuncia del cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y  
AUTORIZASE LA EXPEDICION  
DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 180

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, 29 de noviembre de 1948.

Vistos:

Considera este despacho la Resolución número 20, fechada el 10 de octubre del año en curso, expedida por el Gobernador de Los Santos, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, sobre un globo de terreno baldío nacional denominado "Alto del Guabo", ubicado en jurisdicción del distrito de Las Tablas, con una capacidad de cincuenta y cinco hectáreas (55 Hts.), recaída a la solicitud formulada por Nicanor Vergara y otros, cuyos nombres se darán más adelante.

La adjudicación del terreno referido se hace gratuitamente; y los linderos del mismo son los

siguientes: Norte y Sur, terrenos nacionales; Este, terreno de Lorenzo Delgado; y Oeste, terrenos nacionales y quebrada del Montoso.

A voluntad de los peticionarios, el terreno en referencia se dividió en común y proindiviso, así:

Para Nicanor Vergara, mayor, jefe de familia . . . . .	10 Hts.
Para José de la Rosa, Dionisio y Nicolás Vergara, menores a 5 Hts. c/u. . . . .	15 "
Para Agustín Vergara, mayor, jefe de familia . . . . .	10 "
Para Silvia Vergara, menor . . . . .	5 "
Para José del Carmen Dominguez, mayor . . . . .	5 "
Para Lino Medina, mayor . . . . .	5 "
Para Rosaura Quintero Córdova, menor . . . . .	5 "
<hr/>	
Total: . . . . .	55 "

Mientras se tramitaban las diligencias que anteceden, se opusieron a esta adjudicación Lino Medina y Eulogio Quintero, razón por la cual el expediente fue llevado al Juez de Circuito de Los Santos, en lo Civil.

La acción fue desatada según arreglo amigable entre las partes, desistiendo de la querrela los opositores nombrados, aceptando los peticionario Irene Vergara y Victor Escudero, que sus nombres fueran reemplazados por el de los señores Lino Medina y Eulogio Escudero, como solicitantes; éste último en representación de su menor hija Rosaura Quintero Córdova, en que se le concedió a cada uno la cuota de terreno que previamente tenían solicitado los señores Vergara y Escudero, respectivamente, volviendo así el expediente del caso a la oficina de procedencia para que se continuara tramitando la solicitud en la forma acordada.

Según las pruebas aducidas, los adjudicatarios nombrados son agricultores pobres sin tierras por ningún título, por lo que son acreedores a la gracia que consagra el Artículo 161 del Código Fiscal.

La tramitación del negocio en estudio es legal y su procedimiento correcto.

Por estas razones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución anterior y autorizar al Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de Los Santos, que expida el título de propiedad, gratuito, a favor de los adjudicatarios nombrados, sobre el terreno que se describe, con la advertencia de que habrán de cumplir con las condiciones y reservas consignadas en dicha resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,  
Sub-Jefe de la Sección Segunda del  
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.,  
Secretaria ad-hoc.

**Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública**

**REFORMASE UN DECRETO**

**DECRETO NUMERO 740**

(DE 1º DE DICIEMBRE DE 1948)

Por el cual se reforma el Decreto Ejecutivo Nº 725 de 26 de Noviembre del año actual.

*El Presidente de la República*

en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que se incurrió en error al dictar el Decreto Ejecutivo Nº 725 de 26 de Noviembre actual en sus artículos 3º, 4º y 5º por cuanto se consideró a las personas allí nombradas como Enfermeras de Salud Pública cuando en realidad, estas deben prestar servicios en el Retiro de Matías Hernández.

**DECRETA:**

Artículo primero: Se reforman los artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Ejecutivo No. 725 de 26 de Noviembre en el sentido de declarar que las Enfermeras allí nombradas no son de Salud Pública sino al servicio del Retiro de Matías Hernández;

Artículo segundo: Queda en estos términos corregido el Decreto Ejecutivo Nº 725 de 26 de Noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al 1er. día del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

**DOMINGO DIAZ A.**

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

**JORGE RAMIREZ DUQUE.**

**AVISOS Y EDICTOS**

**AVISO OFICIAL**

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propietarios y administradores de bienes raíces del Distrito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Inmuebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dispuesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a cada propietario o administrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar el extravío de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que deseen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuviere, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá hacerse también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechador del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descuento de diez (10%) por ciento que establece la Ley para los que paguen anticipadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**LUIS E. GARCIA DE PAREDES.**

**LICITACION**

para el suministro de instrumental, equipo, mobiliario otros enseres para el Hospital de Penonomé.

Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el día trece (13) de Enero de 1949 a las diez (10) en punto de la mañana.

Los pliegos de cargo serán entregados a los interesados durante las horas hábiles.

**CONTRALOR GENERAL.**

Panamá, 14, de Diciembre de 1948.  
Enero 12 de 1949

**AVISO OFICIAL**

*Administración General de Sellos Fiscales*

En el Despacho de la Administración de Sellos Fiscales (2º alto del edificio de la Caja de Ahorros) y en las Oficinas del Banco Nacional de las provincias, se cambiarán, durante el mes de Enero próximo, el papel sellado y los timbres nacionales de 1947 y 1948 por efectos del nuevo bienio.

Panamá, Diciembre de 1948.  
Enero 20 de 1949.

**AVISO**

Para los efectos legales, informo al público que por Escritura Pública Nº 2192 de fecha 7 de Diciembre del corriente año, he comprado a la señora Romuinda Samaniego el establecimiento de abarrotería y refresquería denominado "El Buen Vecino", ubicado en la Calle 10 Este bja, Nº 16 de esta ciudad.

*Alfonso Fany Sánchez.*  
Cédula 47-50118

L. 14.797  
(Segunda publicación)

**CECILIO MORENO.**

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 47-1882.

**CERTIFICA:**

Que los señores Jorge Emilio Sosa y Nina Glenn de Johnston, han declarado disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio, denominada "Sosa y Johnston Limitada", lo que han hecho de común acuerdo.

Así consta en la Escritura Número 2279 de 22 de Diciembre de 1948, extendida en la Notaría a su cargo.  
Panamá, Diciembre 22 de 1948.

**CECILIO MORENO.**  
Notario Público Tercero.

L. 14.820  
(Segunda publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente, al público,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión testada de Juan Celerin o Juan de la Cruz Celerin, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, trece de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

En mérito a lo anteriormente expuesto y llegadas como han sido en la presente solicitud las exigencias le-

gales, el que suscribe, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

1º Que está abierta en este Juzgado la sucesión testada de Juan Celerín o Juan de la Cruz Celerín, desde el día diez (10) de Septiembre de mil novecientos treinta y siete, fecha en que tuvo lugar su defunción en esta ciudad;

2º Que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, sus hijos señores Manuel Salvador y Víctor Daniel Celerín, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios, tal como aparece en el precitado testamento;

3º Que es su Albacea la cónyuge supérstite señora Matea Ríos vda. de Celerín, conforme a la voluntad del testador, expresada en su testamento;

4º Que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Entrese el negocio y cópiese el poder.—Notifíquese y cópiese.—(fdo.) J. Aquilino Dutary A.—(fdo.) Carmen E. Ríos, Ofi. Mayor.

Por tanto, se fija el presente edicto en la sala de la secretaría del Tribunal por el término de treinta días (30) hábiles, hoy quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, para que todo el que se crea con derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente, y copias de él se ponen a disposición de los interesados para su publicación por tres veces en el periódico de la localidad y una, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

Por el Secretario,

J. AQUILINO DUTARY A.

Carmen E. Ríos,  
Ofi. Mayor.

L. 14.657  
(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público en general,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Roberto Moreno Carrillo se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintiuno de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión de Roberto Moreno Carrillo desde el día 18 de noviembre de 1948, fecha de su fallecimiento; y que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Corina Guillén viuda de Moreno, Roberto Ulises Moreno Guillén, Armando Moreno Guillén, Olga María Moreno Guillén, Carlos Octavio Moreno Guillén y Luis Temístocles Moreno Guillén, la primera en su condición de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante.

Preséntense a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él.

Se tiene al señor Administrador General de Rentas Internas como parte en el mismo para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Juan O. Díaz Lewis.—(fdo.) Rodrigo Zúñiga, Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de treinta días, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

L. 14.816  
(Única publicación)

Rodrigo Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 3

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente, cita, llama y emplaza al sindicado Wallace Mathews, panameño, blanco soltero, mecánico, con cédula 47-38450 y de veintiocho años de edad, cuyo paradero se ignora, sindicado del delito de violación carnal, para que dentro del término de treinta (30) días de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial se presente a esta Fiscalía a responder por el delito que se le imputa. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado se considerará este hecho como una rebeldía que le aparejará las consecuencias legales del caso.

Como se ha decretado la detención del emplazado se excita a las autoridades de la República para que lo capturen y lo pongan a órdenes de la Fiscalía.

Dado en Penonomé a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Fiscal,

M. MORENO.

El Secretario,

Diógenes Arosemena.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4  
(Ramo Penal)

El Juez del Circuito de Coclé, y su Secretario por medio del presente edicto emplazatorio notifican al reo Aurelio Obaldía de quien se ignora su paradero, la sentencia de primera instancia cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado del Circuito de Coclé.—Panonomé, Noviembre primero de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

De acuerdo con lo expresado el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Julio Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, cocinero, natural de San Blas, con residencia en Río Hato y con cédula de identidad personal número 5-3401 a sufrir la pena de veinte meses de reclusión y al pago de los gastos procesales y Aurelio Obaldía, de diez y siete años de edad, natural de San Blas, con residencia en Río Hato, cocinero, y soltero a sufrir la pena de ocho meses de reclusión y al pago de los gastos procesales. Julio Hernández tiene derecho a que se le descuente de esta pena cinco meses dos días que ha tenido de detención preventiva y deade esta fecha en adelante.

Aurelio Obaldía tiene derecho a que se le descuente de esta pena un mes cuatro días que estuvo detenido. Se funda la sentencia en los artículos 30; 37; 38; 56; 62; 281 del Código Penal, 2153 2156; 2157 del Código Judicial.

Como Aurelio Obaldía ha sido juzgado como reo ausente esta sentencia se le notificará por edicto emplazatorio que se fijará por el término de doce días y se publicará por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial para lo cual se remitirá un ejemplar.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Raúl E. Jaén P.—(fdo.) Víctor A. Guardia, Secretario.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal por el término de doce días y se envía copia de él a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Penonomé, a diez y nueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.  
Victor A. Guardia,  
Secretario.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, menor y mayor de edad, respectivamente, nicaragüenses, solteros, pintor el primero y zapatero el segundo, cuyas residencias se ignoran, para que dentro del término de treinta (30) días contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", comparezcan a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio pronunciado en su contra y cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

Vistos:

Por las consideraciones expresadas, el suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Que hay lugar a seguir causa criminal contra Eladio Telles y Ramón Morales Rivas, el primero de veinte años de edad, nicaragüense, pintor, soltero, residente en finca Laurel de la jurisdicción de Costa Rica y el otro, de veintinueve años de edad, zapatero, soltero, nicaragüense, residente en Bongo de esta comprensión, por infractores del Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y mantiene la detención.

Como se observa que Eladio Telles es menor de edad se le nombra Curador para que lo asista en este juicio, al señor Luis Arce, residente en esta población, hasta tanto se presente el representante legal nombrarle Defensor.

Morales Rivas proveerá los medios de su defensa.

Pueden disponer del término de cinco días para aducir todas las pruebas de que intenten valerse en el juicio oral.

Se señala las once de la mañana del día veintidós del presente mes para dar comienzo al juicio oral de esta causa.

Regístrese y notifíquese.—(fdo.) J. M<sup>o</sup> Cedeño.—(fdo.) D. Corella, Srio. Int."

Se advierte a los emplazados que si comparecen oportunamente se les oír y administrará la justicia que les asista, de lo contrario, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin la intervención de ellos.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

J. M<sup>o</sup> CEDEÑO.

El Secretario Interino,

Dionisio Corella.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Quien suscribe, Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por medio del presente edicto, cita y emplaza a Arseliano Murillo, colombiano y demás generales desconocidas, para que en el término de treinta días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a esta Personería Municipal a rendir indagatoria en el juicio que por el delito de HURTO se le sigue, advirtiéndole de que si no lo hace así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias que haya lugar según la Ley.

A todos los habitantes de la República se les excita para que manifiesten el paradero de Arseliano Murillo, so pena de ser castigados como encubridores si sabiendo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones establecidas en el artículo 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del sindicado Murillo para proveer los medios necesarios de su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto, en El Real, a los trece días del mes de Octubre de mil nove-

cientos cuarenta y ocho. Se fijará en lugar visible de esta Oficina una copia y otra será enviada al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por 5 veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Remigio Aldeano.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Ricardo Salcedo Garcés, panameño, casado, contable, mayor de edad, con constancia de solicitud de cédula de identidad personal, vecino de esta ciudad en el mes de marzo del año en curso, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Peculado", en el cual se dictó auto encausatorio con fecha 17 de marzo próximo pasado y providencia del 12 de Octubre último, en el cual se señala la fecha para la celebración de la vista oral y sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Salcedo G. que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas.—(Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los once días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA QUIROS.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Quinta publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Francisco Jaén, panameño de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arbolada, con cédula de identidad personal N<sup>o</sup> 38-66, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, cometido en perjuicio de Angélica Durán. El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veinticuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su auto de cuatro del presente mes, revocatorio del dictado por este Juzgado el 28 de abril último, en el sentido de llamar a responder en juicio criminal, por trámites ordinarios, a Francisco Jaén, panameño, de 39 años de edad, soltero, agricultor, residente en Chilibre, en los altos de la cantina de Arbolada con cédula de identidad personal N<sup>o</sup> 38-66, como infractor de las normas jurídicas tipificadas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropia-

ción indebida.—Ordénase la detención preventiva del encausado, quien al momento de notificarse de esta resolución deberá proveer los medios de su defensa.—Señálase las diez de la mañana del día treinta de septiembre próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.; N. A. Reina, Secretario.

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Francisco Jaén, encausado por el delito de apropiación indebida, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdo.) Armando Ocaña V.; Reina, Srio."

Excitase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el artículo 2008 del Código Judicial, y requérase a las autoridades del orden público y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriere al Juzgado en el término que se ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana del día dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,  
ARMANDO OCAÑA V.  
Norberto A. Reina,  
Secretario.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 65

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a Antonio Brook (a) Toño, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, el cual en las partes pertinentes de su parte resolutive, dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Panamá, dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos: . . . . .  
Por tanto, estando en autos probada la responsabilidad de los sindicados como la propiedad y preexistencia de las cosas hurtadas, de acuerdo con el artículo 2147 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra . . . . .

y contra Antonio Brook (a) Toño, cuyas generales se desconocen, como infractores de las disposiciones que contiene el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, . . . . .

Queda abierto a pruebas el juicio por el término de cinco días hábiles; la audiencia oral de la presente causa se verificará tan pronto sea localizado Antonio

Brook, quien de no serlo se emplazará en los términos fijados por la Ley Procedimental.

Provean los enjuiciados a su defensa.  
Notifíquese.  
(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—Srio., M. J. Ríos."

Se le advierte al enjuiciado Antonio Brook (a) Toño, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Brook so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual está enjuiciado si sabiéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehendan, a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,  
El Secretario,  
(Quinta publicación)

OCTAVIO BERNASCHINA.  
M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Virgilio Rentería Valencia, varón panameño, negro, de 29 años de edad en 1944, soltero, carpintero-ebanista, sin cédula de identidad personal, hijo de Virgilio Rentería y Juana Gamboa de Rentería, y con residencia en la calle 19 Este bis, casa N° 26, cuarto 14, bajos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, enjuiciamiento que fue confirmado en segunda instancia, la cual en su parte resolutive dice así:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Dr. Guillermo Patterson Jr.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá. De lo Penal.—Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.  
Vistos: . . . . .

Por las razones expuestas, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República de Panamá y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el auto recurrido.  
Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) Guillermo Patterson Jr.—Alfredo Burgos C. El Secretario, J. Bernard".

Se advierte al procesado Virgilio Rentería Valencia que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaración de su rebeldía, y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Rentería Valencia, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que él ha sido enjuiciado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría hoy veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,  
El Secretario,  
(Quinta publicación)

ALFREDO BURGOS C.  
J. Bernard.